



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 496

Radicación: 41298-31-03-002-2020-00013-01

Neiva, Huila, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por KELLY TATIANA TORRES Y OTROS en contra de TRANSPORTE OVICARGAS S. EN C., INVERSIONES TRACTO-EXPRESS LTDA. y JOSÉ GERARDO ECHEVERRY ÁRIAS.

La apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. y la representante judicial de los demandados, dentro del término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación, a través de memorial separado, solicitaron al despacho decretar y practicar como prueba, el resultado de la prueba de toxicología (alcoholemia), requerida en el informe pericial de necropsia, toda vez que éste no fue aportado con el expediente de la investigación penal por homicidio culposo que conoce la Fiscalía 20 Seccional de Garzón, el cual, fue decretado por el *A quo* en la audiencia inicial. La primera de ellas aseguró, haber radicado el 23 de febrero de los corrientes, derecho de petición para obtener los resultados de los exámenes al INMF y CF de Ibagué.

El 2 de marzo hogano, el apoderado de los demandantes solicitó denegar el decreto y práctica de la prueba peticionada, argumentando que no fueron solicitadas en ninguna parte de la primera instancia, que la Fiscalía

remitió todas las actuaciones adelantadas al proceso, y que fueron fundamentales para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, la prueba pedida no encaja dentro de las referidas en el artículo 327 del C.G.P.

El 15 de marzo posterior, Allianz Seguros S.A. a través de su abogada, allegó memorial al despacho, en el que remitió los documentos obtenidos como respuesta al derecho de petición radicado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Tolima, esto es, el resultado de la prueba de toxicología (alcoholemia), que debía ser parte del expediente del proceso penal decretado como prueba trasladada en el trámite de la primera instancia.

Para resolver tenemos que, el Código General del Proceso, en su artículo 327, estipula el momento procesal en el que las partes en litigio pueden solicitar el decreto de pruebas en segunda instancia, y los casos en los que los juzgadores de segundo grado, sin perjuicio de la facultad oficiosa que les asiste, pueden hacerlo, al establecer:

“...cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*

5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”

Auscultado el plenario, esta Judicatura observa que el Juez de primer grado, en la audiencia realizada el 22 de junio de 2021, decretó: *“Prueba de oficio: como prueba de oficio decreta el despacho que se libre comunicación a la Fiscalía 20 Seccional de la ciudad de Garzón-Huila, para que remita a este proceso y con cargo a las partes, copia de la carpeta del instructivo penal número 2019-00842 que se adelante o se adelantó, por los presuntos punibles de homicidio culposo y lesiones personales de acuerdo con los hechos relacionados con esta investigación civil”,* sin que el resultado del examen solicitado, haya sido adjuntado con el plenario enviado.

Bajo ese entendido, no nos encontramos ante ninguna de las figuras consagradas en el precitado artículo, como quiera que, si bien la prueba fue decretada en primera instancia, el Juez lo hizo de oficio y no a petición de parte. No obstante, en virtud de la facultad oficiosa de que trata el artículo en mención, este Despacho considera necesario decretar la prueba de oficio, para un mejor proveer en la decisión de segunda instancia, teniendo en cuenta que éste si se practicó dentro de la investigación penal, como se puede observar en la página 184 del archivo en PDF denominado “001. CUADERNO 4 PRUBEAS PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA 2020-00013-01” del expediente digital, en donde se señala que se tomó una muestra de sangre al cadáver y se envió a toxicología Ibagué para alcoholemia.

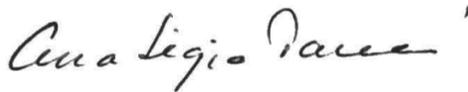
En consecuencia, se ordenará que, a través de la Secretaría de la Sala, se oficie a la Fiscalía 20 Seccional de Garzón, para que remita a este proceso, el resultado de la prueba de alcoholemia practicada al cadáver del señor Juan Ernesto Floriano Hurtado, dentro del proceso penal radicado con el número 412986000591201900842.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO el resultado del examen de toxicología (alcoholemia), practicado al cadáver del señor Juan Ernesto Floriano Hurtado, dentro del proceso penal radicado con el número 412986000591201900842. Para el efecto,

SEGUNDO.- OFICIAR a la Fiscalía 20 Seccional de Garzón, para que en el término de cinco (5) días hábiles, remita con destino a este proceso el resultado de la prueba de que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3614ffcd74b787e3bfb76fabec509ff0d63bd7b8e128272fc1ac8e894023411d**

Documento generado en 12/09/2022 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>